

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Per un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 25 céntimos línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia. (Gaceta del 11 de Febrero de 1917.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.—Excmo. Sr.: Paracubrir la vacante de la clase de idioma inglés, existente en la Escuela Superior de Guerra, la cual debe ser desempeñada por un Profesor de esta nacionalidad, con preferencia, naturalizado en España, según determina el artículo 17 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los aspirantes al citado cargo dirigirán sus instancias al General Director de la Escuela Superior de Guerra, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de esta disposición, expresando sus nombres, circunstancias y títulos que acrediten su competencia práctica en la enseñanza, acompañando los documentos justificativos y certificación de buena conducta.

2.º El Profesor elegido gozará de las ventajas y estará sujeto a las prescripciones que determina el artículo 17, que a conti-

nuacion se inserta, de las instrucciones para el régimen y servicio interior de la Escuela Superior de Guerra aprobadas por Real orden circular de 31 de Agosto de 1905, (C. L. número 173).

3.º Para mayor publicidad, las autoridades militares gestionarán la inserción de esta Real orden en los Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 5 de Febrero de 1917.—Luque.—Señor...

Artículo 17 que se cita de las instrucciones aprobadas por Real orden circular de 31 de Agosto de 1905

Los Profesores paisanos (de idiomas) asistirán puntualmente a sus clases, que desempeñarán con arreglo a los preceptos de estas instrucciones, limitándose en la calificación de los alumnos a la de aprovechamiento, sin formular en ningún caso observaciones de otra índole. Además del parte verbal diario, comunicarán, bimestralmente, por escrito, al Director, las calificaciones de sus clases, informarán a éste en cuanto les ordene; con dos Profesores militares formarán el Tribunal de calificaciones de fin de curso del idioma cuya enseñanza tengan a su cargo, y disfrutarán el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que percibirán por mensualidades. Obedecerán las

órdenes del General Director, y, en ausencia de éste, las del Profesor militar más caracterizado de los presentes en el Establecimiento. Las faltas de los Profesores paisanos serán corregidas por el Director, el cual podrá llegar hasta la suspensión de empleo y sueldo y consiguiente propuesta para la separación de la Escuela, en casos graves. (Diario Oficial número 30.)

Núm. 441.

Delegación Régia de Pósitos.

Circular sobre repartos

Desarrollo de los preceptos de la ley de 23 de Enero de 1906, fueron las circulares de la Delegación Régia de 3 de Septiembre del mismo año, 24 de Septiembre de 1909 y 8 de Julio de 1910, en cuanto se relaciona con la distribución de los fondos de los Pósitos y de las prórrogas para reintegrar las cantidades prestadas; encaminadas, por una parte a facilitar el repartimiento de caudales, manteniendo con la pureza posible la vigente legislación, y, por otra, a cuidar de que, mientras se daban los primeros pasos en el camino de la liquidación de los Pósitos, para sacarles de la postración y el abandono en que se encontraban, fuese más vigilante é inmediata la fiscalización de este Centro hasta tanto que las Corporaciones administradoras ad-

quirían nuevamente el hábito de atender a los caudales de los Pósitos con la diligencia y escrupulosidad que merecen estos Establecimientos de tan antigua y brillante historia en el importante problema social de ayudar en sus necesidades al labrador.

No puede decir esta Delegación Régia, que tiene allanados completamente los múltiples y difíciles obstáculos que ofrece el conseguir la bienhechora finalidad de la ley de 1906; pero sí la es dado tener la satisfacción de afirmar que no pasó el tiempo en balde, porque son muchos los Pósitos que hoy movilizan un capital sano de gran importancia, y también porque no son pocos los administradores que, convencidos y penetrados de su delicada misión, desarrollan sus funciones administrativas con una pureza y regularidad muy aceptables.

Por esto creemos llegada la hora de que la Delegación Régia vaya alojando los resortes de la estrecha tutela que previsóramente puso en sus manos la ley de 1906, y, poco a poco, a medida que las circunstancias mejoren y las buenas costumbres administrativas se establezcan, ir capacitando a las Corporaciones administradoras para la práctica de todos aquellos servicios que, con ahorro de tiempo y más garantía de acierto, pueden estar a ellas encomendados; sin perjuicio, claro es, de condicionar tal emancipación, de modo que deje a salvo

siempre la facultad de este Centro, para fiscalizar á su satisfaccion la marcha de los Pósitos, castigar los abusos y cortar las prácticas contra ley que puedan establecerse.

En este sentir, de aquí en adelante la concesion de préstamos ó repartos del caudal de los Pósitos y el otorgamiento de prórrogas ó moratorias para el pago de deudas, se acomodarán á las reglas siguientes:

Préstamos.

1.ª No se procederá en ningún Pósito al reparto en préstamo de sus fondos sin que previamente conste en el libro de actas de su Ayuntamiento ó Junta administradora el acuerdo de repartir, tomado por mayoría de votos, y sin que se expida por la Secretaría-Intervencion, con el visto bueno del Alcalde ó Presidente, el correspondiente certificado, donde aparezca como existencia metálica en la Caja del Establecimiento la cantidad acordada repartir.

2.ª Los Pósitos de nueva creacion, ó sean los instituidos despues de la ley de 23 de Enero de 1906, así como todos aquellos Establecimientos formados con residuos de los antiguos y las subvenciones de la Delegacion Regia, harán sus préstamos de especies fungibles, con estricta sujecion á lo dispuesto en el artículo 3.º de la referida ley de 1906, acomodándose en el trámite á lo que para los demás Pósitos se establece en estas reglas y con sola la excepcion de que, cuando el fiador haya de ser un Sindicato agrícola ú otra Asociacion análoga, para que el préstamo tenga validez y pueda realizarse es requisito indispensable el de que previamente sea aprobado por la Delegacion Regia.

Los Pósitos de nueva creacion y socializados se acomodarán en los repartos á sus Estatutos, siempre que se hallen aprobados por esta Delegacion Regia, y como legislacion complementaria aplicarán las disposiciones de la ley de 23 de Enero de 1906 y las establecidas en esta Circular.

3.ª Los Pósitos que por no estar definitivamente liquidados ó que estándolo no se hallen especialmente sometidos al régimen de los cinco primeros artículos de la ley de 1906, podrán prestar á labradores y para fines agrícolas cantidades inferiores á 1.000 pesetas, por el plazo mínimo de un

trimestre y máximo de un año, en las formas siguientes:

A un solo individuo con la garantia personal de un fiador.

A varias personas con obligacion mancomunada.

A varias personas con obligacion solidaria.

Estos Pósitos tambien podrán hacer préstamos de cantidad mayor de 1.000 pesetas, con garantia hipotecaria y por el plazo máximo de seis años, ajustándose al trámite y superior aprobacion que se establece en la circular de este Centro de 30 de Diciembre de 1916.

4.ª Todos los Pósitos procederán á la distribucion de fondos en préstamo por obligaciones administrativas, acomodando estrictamente el expediente de reparto á los trámites y diligencias que se expresan á continuacion:

a) El expediente de reparto se encabezará con las certificaciones literales en que conste el acuerdo de repartir y los otros conceptos que se especifican en la regla 1.ª de esta Circular, á las que seguirá otra certificacion, en la cual aparezca relacion nominal de todos los individuos que componen el Ayuntamiento ó Junta administradora, con expresion de los cargos que cada uno desempeña.

b) Providencia del Alcalde ó Presidente, decretando que se publique en los sitios de costumbre el anuncio del reparto, el cual expresará la cantidad total á repartir, las fechas en que comienza y termina el plazo de diez días, durante las que pueden solicitarse préstamos, con la indicacion de que las solicitudes de préstamos pueden presentarse indistintamente en la Secretaría del Pósito ó en las oficinas de la Seccion provincial.

c) Diligencia del Secretario, haciendo constar que se pone al público, fijándose en los sitios de costumbre el anuncio del reparto y que con la misma fecha se da conocimiento á la Seccion provincial del acuerdo de la cantidad á repartir y de los días señalados para solicitar préstamos.

d) Las solicitudes de préstamos firmadas por el peticionario ó una persona á su ruego, con el conforme del fiador ó fiadores, se extenderán en papel timbrado de la clase duodécima, ó en papel simple, reintegrado con póliza de diez céntimos, debidamente inutilizada por los interesados, y se dirigirán al Alcalde ó Presidente

de la Junta administradora, expresando necesariamente: el nombre y los dos apellidos del solicitante, su vecindad, estado, edad, si es ó no labrador, el fin agrícola á que destinará el préstamo, señalándole en forma concreta y no general; el nombre y los dos apellidos del fiador ó fiadores, aunque fueren mancomunados; la cantidad que se pide y el tiempo de duracion del préstamo, teniendo en cuenta que no puede éste exceder de un año.

A la presentacion de las instancias se exigirá la cédula personal y se señalará ésta, según disponen los artículos 8 y 18 del Reglamento de 27 de Mayo de 1884, bajo las responsabilidades que determinan los casos 5.º y 7.º del art. 40 y la penalidad del artículo 41 de dicha disposicion legal, caso de dar curso á aquéllas sin expresado requisito.

La Seccion provincial, en el día siguiente al en que termine el plazo de peticion de préstamos, remitirá al Pósito las que se hayan presentado en sus oficinas, debidamente relacionadas, ó un oficio, haciendo saber el Establecimiento repartidor que ante ella no se han solicitado préstamos.

La Secretaría del Pósito, al día siguiente de expirar el plazo de peticion de préstamos, extenderá diligencia, haciéndolo así constar. Y en cuanto reciba de la Seccion provincial las peticiones que ésta la remita ó la comunicacion negativa en su caso, formará una relacion numérica y nominal de todos los peticionarios, de sus fiadores, de la cantidad solicitada por cada uno y la suma total á que ascienden las peticiones, haciendo constar además, si los peticionarios son ó no deudores al Pósito, expresando cuando lo sean, desde qué fecha y por qué cantidad. Esta relacion se uirá al expediente, con las instancias originales.

e) Una vez formada por el Secretario del modo dicho la relacion de peticionarios, el Alcalde ó Presidente de la Junta administradora convocará á sesion ordinaria, para resolver sobre la concesion de préstamos, señalando para su celebracion uno de los cuatro días siguientes á aquel en que terminó el plazo de peticion de préstamos.

5.ª El Ayuntamiento ó la Junta administradora, en la sesion dedicada á la concesion de préstamos, examinará las peticiones hechas, y, previa delibera-

cion sobre la calidad de los peticionarios, la de sus fiadores y cantidades solicitadas, acordará aisladamente sobre todas y cada una de las peticiones si las desestima ó las concede en todo ó en parte, cuidando de no distribuir más que la cantidad anunciada, y acomodándose en todo ello con estricta sujecion á las disposiciones y bajo las responsabilidades que establecen la ley de 26 de Junio de 1877, el Reglamento para su ejecucion de 11 de Junio de 1878 y disposiciones posteriores sobre la materia.

Del texto literal de esta sesion se librará certificacion por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde ó Presidente, la cual se unirá al expediente de reparto.

6.ª Al día siguiente de celebrada la sesion en la que se concedan ó denieguen los préstamos, dictará providencia el Alcalde ó Presidente, decretando que se fije en los sitios de costumbre la relacion nominal de los peticionarios, con las cantidades solicitadas; la relacion nominal de los préstamos concedidos, y el anuncio de quedar abierto, durante los ocho días siguientes, el término para reclamar contra el reparto, pudiendo formular por escrito estas reclamaciones en la Secretaría del Pósito ó en las oficinas de la Seccion provincial. Tambien ordenará el Alcalde ó Presidente en esta providencia, que en el mismo día se remita á la Seccion provincial el expediente de reparto para su examen.

A continuacion de esta providencia, y con la misma fecha, la Secretaria del Pósito extenderá diligencia, en que se haga constar el haberse dado exacto cumplimiento á todos los particulares en ella mandados.

La Seccion provincial, si del examen que haga del expediente, resulte que se han observado en él, los trámites debidos, y la distribucion de fondos aparece hecha dentro de los límites legales, estampará el sello de la Seccion y la rúbrica de su Jefe en la margen izquierda de todos y cada uno de los folios del expediente, formalizando en éste diligencia, en la que se consigne los folios útiles que le constituyen, el número total de peticionarios, el de préstamos concedidos, las fechas de las sesiones en que se acordó el reparto y se hizo la distribucion de fondos, y el término señalado para oír reclamaciones. De esta diligencia hará un asiento

literal en el libro que llevará la Seccion, con el nombre de «Repartos en trámite», consignando también la fecha en que se devuelve el expediente al Pósito.

Si la Seccion observase en el expediente la falta de algún trámite, ó que en el reparto se han rebasado los límites fijados para los préstamos por obligacion personal, arreglará diligencia, haciéndolo así constar, y providenciará acerca de cómo debe proceder la Corporacion administradora para subsanar las omisiones ó extralimitaciones anotadas, reponiendo desde luego el expediente al estado de trámite en que se encontraba cuando la infraccion se cometió.

El examen del expediente y proveídos de que se habla en los dos últimos párrafos cuidará la Seccion provincial de practicarlos, respetando la libertad de la Corporacion administradora para conceder ó negar préstamos inferiores á 1.000 pesetas y dentro del término señalado para oír reclamaciones.

7.º El Secretario, transcurrido el término de exposicion del reparto al público, y una vez recibida de la Seccion provincial la comunicacion relativa á las reclamaciones, arreglará diligencia, haciendo constar que no se han formulado reclamaciones ó reseñando las que se hubieran presentado é incorporándolas al expediente.

Si no se hubiere reclamado contra el reparto, desde luego se procederá á su realizacion, cuidando de que se suscriban todas las obligaciones por los interesados y sus fiadores y de que en los respectivos libramientos no se omitan las firmas del Presidente, Depositario y Secretario Interventer.

Una vez hecho el reparto de fondos, el Secretario, al pie de cada solicitud de préstamo concedido, que obrará en el expediente, anotará la cantidad prestada, el libro del protocolo de obligaciones y folio donde figura extendida la obligacion y el número y fecha del libramiento en virtud del cual se consumó el préstamo.

Después de hechas las anotaciones dichas se remitirá el expediente á la Seccion provincial, y ésta, en el libro que llevará con la denominacion de «Obligaciones por préstamos», consignará un extracto del reparto, sujetándose al modelo oficial que se dirá, devolviendo al Pósito el expediente original.

Si se hubieran presentado reclamaciones quedará suspenso el reparto, y la Corporacion administradora se reunirá, dentro de los tres días siguientes al en que terminó el plazo para reclamar, y acordará sobre aquéllas, notificando su resolucion á los interesados. De estos acuerdos se podrá, en el término de cinco días, alzarse ante el Delegado Regio, por conducto de la Seccion provincial.

Hasta que no sean firmes los acuerdos recaídos sobre las reclamaciones no se procederá al reparto de fondos, á no ser que el Delegado Regio, al recibir la alzada, autorice especialmente la distribucion de aquellos fondos que no se refieran á la controversia entablada.

Cuando sea firme lo resuelto sobre las reclamaciones se procederá al reparto en la forma expresada anteriormente.

Prórrogas ó Moratorias.

1.º Las Corporaciones administradoras de los Pósitos podrán prorrogar por un año los préstamos, manteniendo siempre el requisito de la fianza. Los administradores que concedan la prórroga asumirán con los que acordaron el préstamo las responsabilidades subsidiarias de éste.

El Delegado Regio, en los Pósitos no sometidos al régimen de los cinco primeros artículos de la ley de 23 de Enero de 1906, podrá conceder prórrogas por cuatro años, siempre que las Corporaciones administradoras, asumiendo las responsabilidades subsidiarias, así lo soliciten. Contra la voluntad expresa de la Corporacion administradora, en ningún caso, sean cuales fueren las causas en que se funden las prórrogas, podrán éstas ser concedidas por el Delegado Regio.

2.º Las moratorias se solicitarán de la Corporacion administradora por escrito, individualmente, con anterioridad al día del vencimiento de la obligacion, cuya prórroga se pida, y ofreciendo ingresar en la Caja del Pósito, si la moratoria se concede, el total de los intereses vencidos.

Cuando la prórroga se solicite después de llegado el día señalado para el pago, también podrán las Corporaciones administradoras concederla si el solicitante abona al Pósito los intereses vencidos y al Agente ejecutivo todos los recargos y gastos originados con arreglo á la Instruccion de apremio.

3.º Las instancias pidiendo moratoria se incorporarán á un solo expediente, el cual decretará el Alcalde ó Presidente que pase á la Comision del Pósito ó al Regidor Síndico, según proceda, para que emitan su informe sobre todas y cada una de las moratorias solicitadas.

Una vez evacuado este trámite celebrará reunion la Corporacion administradora para tratar y resolver concretamente sobre si se conceden ó no las prórrogas de un año y emitir informe favorable ó adverso sobre las solicitadas por más tiempo, haciendo constar siempre en el acta, que para surtir efecto las concedidas es requisito indispensable que previamente se paguen por los interesados los intereses vencidos y los apremios y gastos en su caso, así como también se hará constar en el acta que los administradores concesionarios asumen las responsabilidades subsidiarias que puedan emanarse de la concesion.

4.º Una vez acordado sobre las moratorias se unirá certificacion literal del acta al expediente y se remitirá éste á la Seccion provincial.

La Seccion provincial, cuando se trate de moratorias por un año ó de menos tiempo, examinará el expediente, y si le encuentra ajustado á la ley, en su fondo y en su forma, se limitará á consignar en el libro que llevará con la denominacion de «Obligaciones prorrogadas» un extracto del expediente, sujetándose al modelo oficial que se dirá, devolviendo al Pósito el expediente original.

Si la Seccion observase defectos de trámite ó extralimitacion de facultades en la Comision administradora dictará resolucion fundada, haciéndolo así constar y expresando la forma de subsanar los defectos ó anulando las concesiones de moratorias indebidamente

concedidas, la cual comunicará al Pósito con devolucion del expediente.

De esta resolucion pueden alzarse, en el término de ocho días, ante el Delegado Regio, las Comisiones administradoras y los interesados.

Si las moratorias son por más de un año la Seccion provincial informará detalladamente el expediente y le remitirá á la Delegacion Regia para su resolucion.

En todos los casos, una vez que sean firmes los acuerdos sobre moratorias, se hará de éstas, por la Seccion provincial, la anotacion referida en el libro de «Obligaciones prorrogadas».

Disposiciones comunes á préstamos y moratorias.

1.º No obstante lo preestablecido respecto á préstamos y moratorias, las Secciones provinciales y las Corporaciones administradoras de los Pósitos continuarán aplicando el sistema de contabilidad, reglado en la Circular de 13 de Marzo de 1909 y disposiciones posteriores, pudiendo siempre los Jefes, en fin de año, exigir cuentas detalladas y justificadas de su gestion administrativa á todas aquellas Corporaciones administradoras que, por faltar á la remision de partes mensuales ó por haber incurrido en otras omisiones, no aparezca su contabilidad con la claridad debida.

2.º Las Secciones provinciales, sin perjuicio de continuar remitiendo á la Delegacion Regia sus partes mensuales, pondrán también mensualmente en conocimiento de este Centro, con referencia á sus libros de «Obligaciones por préstamo» y de «Obligaciones prorrogadas», el movimiento de fondos por estos conceptos, sujetándose al estado-modelo que recibirán.

3.º Los Jefes provinciales publicarán esta Circular en los *Boletines Oficiales* respectivos y procurarán que llegue á conocimiento de todos los labradores por cuantos medios tengan á su alcance.

Madrid, 30 de Enero de 1917.
—El Delegado Regio,

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

9.ª Division hidrológico-forestal de la Cuenca del Duero.—Valladolid

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, en el mes de Enero.

Número con que figuran	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
1	13 Enero.	Victor Pérez García	21	Cabezón	Jornalero
2	22 id.	Valeriano Carbonero Martín	59	Rueda	Barbero

Valladolid 6 de Febrero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

GOBIERNO CIVIL

Secretaria.—Negociado de Caza.

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Enero anterior, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Números	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de licencia
1	D. Miguel Martín Romero	Carpio	Armas
2	> Ignacio Alonso	Villabragima	Caza
3	> Mario Ruiz	Idem	Idem
4	> Pedro de Diego Padrones	Fuensaldaña	Idem
5	> Francisco Martinez	Canillas de Esgueva	Armas
6	> Alejo Ortiz Sobrino	Torrecilla de la Abadesa	Idem
7	> Baldomero de la Cal	Villafuerte	Galgo
8	> Mariano Villar	Villabañez	Caza
9	> Andrés García	Villalón	Idem
10	> Prudencio Martín	Simancas	Idem
11	> Manuel de Castro	Valladolid	Idem
12	> Ovidio Campos	Castromonte	Idem
13	> Tomás Gil	Villavicencio	Idem
14	> Gregorio Rubio	Ceinos	Idem
15	> Alvaro del Valle	Alaejos	Armas
16	> Narciso Sarabia	Mucientes	Caza
17	> Mariano Lajo	Velliza	Galgo
18	> Ildefonso Pino	Nava del Rey	Caza
19	> Eugenio Franco	Villardefrades	Idem
20	> Ramon de Castro	Pozaldez	Idem
21	> Francisco Gomez	Velliza	Galgo
22	> Miguel Nieto	Berruecos	Idem
23	> Aurelio García	Pollos	Caza
24	> Emiliano Martín	Quintanilla de Abajo	Idem
25	> Florentino Bobo Diez	Valladolid	Idem
26	> José Saez Aranda	Ataquines	Idem
27	> Fructuoso Ortega	Mojados	Armas
28	> Vicente García	Rioseco	Caza
29	> José María Dominguez	Cuenca	Idem
30	> Zacarías Cámara	Valladolid	Armas
31	> Ginés Beneito	Velliza	Idem
32	> Marcelino Fernandez	Valladolid	Idem
33	> Esteban Gonzalez	Esguevillas	Caza
34	> Mariano Casado	Aguilar	Idem
35	> Víctor del Valle García	Valladolid	Armas
36	> Basilio de Santiago	Villavicencio	Caza
37	> Lorenzo Cazorro	Villabragima	Idem
38	> Mariano Olea Perez	Morales de Campos	Galgo
39	> Mariano Hernandez	Simancas	Idem
40	> Francisco Alonso	Idem	Idem
41	> Gaudencio Vidal	Villalar	Caza
42	> Sebastián Moreton	Tiedra	Armas
43	> Mariano Salazar	Cogeces del Monte	Caza
44	> Manuel Gonzalez	Olmedo	Idem
45	> Clecio Galicia Galicia	Fombellida	Armas
46	> Francisco Guerra	Castromonte	Caza
47	> Miguel Nieto	Berruecos	Idem
48	> Florentino Vega	Santovenia	Idem
49	> Felipe Rodriguez	Valdestillas	Idem
50	> Luis Fernandez Rodriguez	Tordesillas	Armas
51	> Laurentino Dueñas	Esguevillas	Caza
52	> Florencio Bedoya	La Seca	Idem
53	> Antonio Motos	Valladolid	Armas
54	> Darío Casado	Fombellida	Caza
55	> Isidoro de Castro	Ceinos	Idem
56	> Benito Rodriguez	Valladolid	Armas
57	> Isaac Centeno	Tordesillas	Huron
58	> Severo Mingo	Idem	Idem
59	> Francisco Andrés	Valladolid	Armas
60	> Alfredo Finat	Quintanilla de Abajo	Caza
61	> Baldomero Goicoechea	Pozaldez	Armas
62	> Victoriano Carbajo	Valladolid	Caza
63	> Félix Herrero	Rioseco	Idem
64	> Paulino Herrero	Valladolid	Idem
65	> Teófilo Martín	Idem	Armas
66	> Tomás Gil	Tudela de Duero	Caza
67	> Eutiquio del Amo	Villavicencio	Armas
68	> Miguel Bazos	La Union	Caza
69	> Doroteo Quiroga	Idem	Idem
70	> Miguel Arroyo	Palacios de Campos	Idem
71	> Víctor Rodríguez	Valladolid	Idem
72	> Felipe Hernandez Nicolás	Torrebaton	Idem
		Olmedo	Idem

Números	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de licencia
73	D. Francisco Mateo	Villabragima	Caza
74	> Elias Pino Alonso	Medina del Campo	Idem
75	> Simon Duque	Amusquillo	Idem
76	> Francisco Gomez	Ataquines	Idem
77	> Juan Hernan	Idem	Idem
78	> Eugenio Fraile	Valladolid	Armas
79	> Nicolás Diez Huerta	Velascalvaro	Galgo
80	> Julita Alvarez	Mayorga	Armas
81	> Dionisio Arroyo	Puente Duero	Caza
82	> Mariano Martín	Mojados	Idem
83	> Santiago Diez	Idem	Idem
84	> Fidel Ortiz Martín	Villabragima	Idem
85	> Crescencio Carrero	Alcazarén	Armas
86	> Ambrosio Barrios	Alaejos	Idem
87	> Bernabé Olmedo	Alcazarén	Idem
88	> Alejandro Garrido	Cabezón	Galgo
89	> Clodoaldo Sanchez	Tudela	Caza
90	> Julian Legido	Castromonte	Idem
91	> Epifanio Baraja	Ciguñuela	Armas
92	> Luis Merino	Valladolid	Caza
93	> Juan Manuel Lopez	Ledesma (Salamanca)	Galgo
94	> Ignacio Rojo Garoia	Quintanilla de Abajo	Caza

Valladolid 1.º de Febrero de 1917.—El Gobernador interino, Gerardo Gavilanes.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 463.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna contra la subasta anunciada para contratar la reparación de asfaltados de calles de Valladolid durante el año de 1917, tendrá lugar dicho acto á la hora de las doce del día 5 de Marzo en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Delegado al efecto, y de un señor Regidor en representación del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base á la subasta será el de seis mil pesetas, y para tomar parte en la licitación será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de trescientas pesetas, cinco por ciento del tipo de subasta, la que una vez aprobada ésta, se elevará á la de seiscientas pesetas como fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato.

Las proposiciones que serán admitidas durante el término de media hora, se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase undécima (una peseta), acompañando cédula personal

y carta de pago del depósito provisional, y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don F.... de T.... vecino de.... domiciliado en la calle de.... número.... enterado del pliego de condiciones y cuadro de precios (modificado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fecha 26 de Enero próximo pasado) para la reparación de asfaltados por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, durante el año de 1917, se comprometo á ejecutarla para las calles de la Ciudad, con arreglo á aquellos documentos y acuerdo citado, haciendo la baja de.... (tanto en letra) por ciento en los precios del expresado cuadro.

(Fecha y firma del proponente).

Todos los gastos que ocasionare el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria general del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Obras) durante las horas de oficina, serán de cuenta del contratista.

Los Letrados para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 del citado Real decreto ó Instrucción son los señores Regidores Síndicos de este Ayuntamiento D. Federico Santander y D. Antonio Martínez Cabezas. Valladolid á 10 de Febrero de 1917.—El Alcalde, L. Stampa.

31
VALLADOLID
IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación